



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORÁ - CALDAS

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 314

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00154-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir la demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovida por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de los Sres. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE y LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En primer lugar, se aprecia como la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Doctora LAURA MARCELA GARCIA TROCHEZ, para quien pide su reconocimiento de personería para que la represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas la vocera judicial allegó los siguientes documentos:

- *Copia de la escritura pública No. 251 del 01 de junio de 2021, suscrita en la Notaría Única de Pácora, Caldas.*
- *Copia de la escritura pública No. 435 del 08 de septiembre de 2021, suscrita en la Notaría Única de Pácora, Caldas.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 112-8535 expedido por el Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, el 28 de junio de 2023.*
- *Acta de no conciliación celebrada el 17 de abril de 2023, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales.*
- *Constancia de envío de notificación sobre la radicación de la demanda.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la Sra. LAURA MARCELA GARCIA TROCHEZ.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso.

2.4 Por otra parte, y analizado el escrito introductorio, se aprecia que la susodicha demanda reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, siendo viable proceder a su admisión.

Para el efecto, se sujetará el trámite a lo determinado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, será el verbal sumario y se correrá en traslado a los Sres. MARIA DORYS, MARIA NIDIA, EDILMA, CECILIA, RUBELIA, ELIZABETH, JAVIER ROBERTO y LUIS DANIEL, por el término de diez (10) días.

2.5 Por último, se aprecia que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-8535, en la anotación No. 008 del 20 de octubre de 2021, aparece registrada una compraventa modalidad (NOVIS), por parte de la Sra. MARIA DORIS LOPEZ DE ARIAS, a favor del Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, mediante la escritura pública No. 514 del 15 de octubre del mismo año, motivo por el cual, y, atendiendo lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena integrar el litisconsorcio necesario con el Sr. BALLESTEROS OROZCO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA SOBRE LESION ENORME, promovida por la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, en contra de los Sres. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE y LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE.

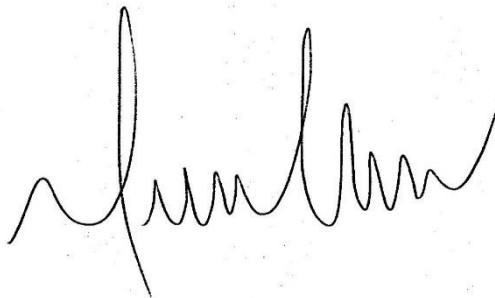
SEGUNDO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario con el Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, por lo plasmado anteriormente.

TERCERO: TRAMITAR la presente instancia con sujeción a lo establecido en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TÍTULO II - CAPITULO I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR notificar personalmente el presente proveído a los Sres. MARIA DORYS LOPEZ ESCUDERO, MARIA NIDIA LOPEZ ESCUDERO, EDILMA LOPEZ ESCUDERO, CECILIA LOPEZ ESCUDERO, RUBELIA LOPEZ DE AGUIRRE, ELIZABETH LOPEZ RESTREPO, JAVIER ROBERTO LOPEZ ALZATE, LUIS DANIEL LOPEZ ALZATE y JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la contesten. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LAURA MARCELA GARCIA TROCHEZ, para actuar en esta instancia judicial, en representación de la Sra. MARIA BERTHA LOPEZ ESCUDERO, conforme al mandato poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez